

LEY 82 DE 1941 (NOVIEMBRE 20)

por la cual se destina un edificio para el funcionamiento de la Escuela de Artes y Oficios de Chiquinquirá.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° El Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales procederá a entregar al Ministerio de Educación Nacional el edificio en que funcionaban anteriormente los talleres del Ferrocarril del Norte en Chiquinquirá, que se destina para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 13 de 1928.

ARTICULO 2° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, POMPILO GUTIERREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, ENRIQUE OTERO D'COSTA—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 20 de noviembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Educación Nacional,

Juan LOZANO Y LOZANO

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

LEY 83 DE 1941 (NOVIEMBRE 20)

por la cual se ordena la fundación de un colegio de segunda enseñanza para varones en la ciudad de El Cocuy, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° La Nación procederá, una vez sancionada la presente Ley, a construir en la ciudad de El Cocuy un edificio destinado al funcionamiento de un colegio de segunda enseñanza para varones.

ARTICULO 2° El Colegio a que se refiere el artículo anterior será organizado por el Gobierno Nacional y funcionará bajo la dirección y con el personal docente que señale el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 3° El referido colegio llevará el nombre de Santos Gutiérrez.

ARTICULO 4° Se auxilia con la suma de mil doscientos pesos (\$ 1.200) el colegio para señoritas que dirigen, en la ciudad de Paipa, las Reverendas Hermanas Terciarias.

ARTICULO 5° El Liceo Nacional para varones que funciona en Zipaquirá tendrá permanentemente el pénsum oficial completo del bachillerato.

ARTICULO 6° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, DEMETRIO MARTINEZ PORRAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, FRANCISCO JOSE OCAMPO—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 20 de noviembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Educación Nacional,

Juan LOZANO Y LOZANO

LEY 84 DE 1941 (NOVIEMBRE 20)

por la cual se ordena el estudio y construcción de las obras de saneamiento de un barrio obrero.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° El Gobierno procederá a hacer sendos estudios sobre el saneamiento del barrio obrero Alfonso López de la ciudad de Popayán y sobre el traslado del mismo a sitio adecuado.

ARTICULO 2° Con base en los estudios ordenados por el artículo anterior, el Gobierno hará o el saneamiento de dicho barrio o su traslado al lugar que estime conveniente, atendiendo a las consideraciones de orden higiénico y de urbanización que surjan de aquéllos.

En el caso de que el Gobierno se decida por el trasla-

LEY 85 DE 1941 (NOVIEMBRE 20)

por la cual se decreta una vía nacional.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° Declárase como obra nacional el ramal de carretera que una a la Carretera Central con el histórico sitio del Pantano de Vargas, partiendo del Municipio de Paipa, pasando por los balnearios termominerales del mismo lugar y con una prolongación hasta el Municipio de Firavitoba.

ARTICULO 2° Queda al cuidado del Municipio de Paipa, que siempre se ha distinguido por la digna conmemoración anual del glorioso hecho de armas del Pantano de Vargas, la formación y cuidado de un parque y jardín en torno del monumento que allí existe, en memoria del héroe llanero Juan José Rondón.

ARTICULO 3° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, ARCESIO LONDOÑO PALACIO. El Presidente de la Cámara de Representantes, FRANCISCO JOSE OCAMPO—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 20 de noviembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

LEY 86 DE 1941 (NOVIEMBRE 20)

por la cual se hace una cesión al Municipio de Puerto Berrio.

El Congreso de Colombia
decreta:

Artículo único. Desde la vigencia de la presente Ley, cédesse al Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, el edificio en ruinas que la Nación posee en la cabecera del citado Municipio.

Dada en Bogotá a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, ARCESIO LONDOÑO PALACIO. El Presidente de la Cámara de Representantes, FRANCISCO JOSE OCAMPO—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 20 de noviembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

do, lo realizará de común acuerdo con el Municipio de Popayán.

ARTICULO 3° Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, destinase hasta la suma de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000.00) que se incluirá por partes en los Presupuestos correspondientes a las dos próximas vigencias.

ARTICULO 4° Queda autorizado el Gobierno para contratar con el Municipio de Popayán la construcción de las obras a que, de conformidad con las disposiciones precedentes, haya lugar.

ARTICULO 5° Si, según el artículo anterior, el Municipio se obligare a dicha construcción, las deudas que para el efecto contraiga con personas privadas, serán garantizadas por la Nación.

ARTICULO 6° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, ARCESIO LONDOÑO PALACIO. El Presidente de la Cámara de Representantes, FRANCISCO JOSE OCAMPO—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 20 de noviembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON